



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 067 - 2023 - GM/MDC

Calana, 26 de julio de 2023.

VISTOS:

El proveído N° 2801-2023 de Gerencia Municipal (ID:010671), el Informe N° 546-2023-DSAC-GIDU-MDC/TACNA de fecha de recepción 14 de Julio del 2023, el Informe N° 71-2023-EPC-GAJ-MDC de fecha 27 Junio del 2023, el Memorándum N° 061-2023-DSAC-GIDU-MDC/TACNA de fecha 15 Junio del 2023, el Informe N° 220-EFPUCM-GIDU/MDC-T de fecha de recepción 09 Junio del 2023, la Constancia de Posesión N° 009-2023-GIDU-MDC de fecha 09 Mayo del 2023, y la solicitud S/N de fecha 25 de abril del 2023 por la cual la administrada Sra. Lourdes Huarachi Cama solicita Constancia de Posesión para Factibilidad de Servicios Básicos a la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y la Administración, en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales están facultados por ley, a otorgar Constancia de Posesión con fines de acceso a los servicios básicos, en mérito del artículo 27° del Reglamento aprobado por D.S N° 032-2008-VIVIENDA de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de la formación de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos establece que: "las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos".

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el acto administrativo se define como aquella manifestación unilateral de la administración pública que se da a través de un procedimiento administrativo. Este acto es capaz de modificar la situación jurídica del administrado sobre sus derechos, intereses y obligaciones en situaciones concretas. En tal sentido dicho acto administrativo que emiten las entidades deben garantizar el debido procedimiento, el respeto a la constitución, las leyes y reglamentos de manera que no se incurra en un vicio de nulidad ni se afecten los derechos de los particulares.

Si en caso se incurriera en un vicio de nulidad la autoridad podrá declarar la nulidad, con efecto retroactivo, sobre los actos que esta emite siguiendo lo pautado en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, si el administrado verificase un vicio de nulidad, también podría realizar una impugnación en sede administrativa rechazando el acto administrativo por contener algún vicio de nulidad.

Es deber de la entidad poder verificar si los actos o actuaciones administrativas cumplieron o cumplen con sus fines y que estos hayan sido ejecutados o efectuados conforme a los principios del procedimiento administrativo, caso contrario es posible de declararse su nulidad, existiendo un plazo para la declaración de nulidad, que según el artículo 213.3 del TUO de la ley 27444 "[...] para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa[...]".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



Antecedentes:

Que, con solicitud S/N de fecha 26 de abril del 2023, la Sra. Lourdes Huarachi Cama, peticiona constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos, la cual fue atendida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del Equipo Funcional de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí, por lo que realizó una verificación técnica, así como la contrastación de lo presentado documentalmente por la administrada, con lo prescrito en el Artículo 28 Del Reglamento: "Requisitos para el otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, para que la municipalidad distrital o provincial, cuando corresponda, emita el Certificado o Constancia de Posesión, el o los interesados deberán presentar, única y exclusivamente, los siguientes documentos: Solicitud simple identificándose, adjuntando Copia de DNI, plano simple de ubicación del predio y acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. El Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia"; normativa que expresamente señala que el certificado tendrá vigencia sólo hasta la efectiva instalación de los servicios básicos, y dicho criterio es refrendado taxativamente en la Constancia de Posesión N° 009-2023-GIDU-MDC de fecha 09 de mayo del 2023 emitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Que, con Informe N° 220-EFEPUCM-GIDU/MDC-T de fecha de recepción 09 de junio del 2023, el Jefe del Equipo Funcional de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí, indica que tras una denuncia ciudadana, se efectuó una segunda inspección, ésta vez inopinada sobre el predio, ultimando en diversos puntos: a) Que el empleo del agua no está destinado al uso doméstico y más bien al uso comercial, y b) Que la administrada no POSEE el bien, sino LO CONDUCE. Por lo que solicita informe legal si es procedente el inicio de nulidad de oficio sobre la Constancia de Posesión otorgada.

Respecto al hecho advertido, que la administrada no posee el bien, sino más bien lo conduce, tenemos que conforme la Ordenanza Municipal N° 004-2022 -MDC de fecha 26 de septiembre del 2022, "Procedimientos para la obtención de Constancias de Posesión para Factibilidad de Servicios Básicos en el Distrito de Calana", entre sus requisitos para la emisión de constancia, según su artículo 5° numeral 9) expresa lo siguiente: (...) g) Acta de Verificación de Posesión efectiva del predio emitida por un verificador del Equipo Funcional de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí, deberá ser suscrita por todos los colindantes del dicho predio, este requisito será implementado luego de la evaluación de los requisitos previos.

Por lo cual se debe partir, sobre la precalificación documental, previa a la emisión de la Constancia de Posesión, de la cual se tiene que la Municipalidad actúa en base a los principios administrativos: 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados (...) realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

Adicionalmente, respecto al hecho advertido, la Entidad tiene la facultad de fiscalización de sus actos, incluso posteriormente emitidos, conforme lo prescriben los principios del Proceso Administrativo General, "el Principio de privilegio de controles posteriores establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Es decir, en virtud del control administrativo, en el caso de que se constate que la información presentada no es veraz o que exista incumplimiento de la normatividad y finalidad sustantiva, la autoridad administrativa está facultada para aplicar las acciones correspondientes, teniendo como objetivo asegurar la legalidad y la corrección de los actos administrativos, dicho principio se encuentra fundamentado en el principio de autotutela de la administración, por la cual esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, y para ello, la instancia competente, en el caso de autos sería Gerencia Municipal: "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad. 1.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 1.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"; que, debe entenderse, que la administración al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, tiene la obligación de garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas, reglas y fines del procedimiento administrativo, además conforme lo indica el Informe Técnico de Catastro N° 220-EPPUCM-GIDU/MDC-T de fecha 09.JUN.2023, en sus numerales 2.8), 2.9) y 2.10) la administrada ha realizado actos o ha actuado de manera tal que desvirtúa la finalidad para la cual se emitió el acto administrativo, y siguiendo el principio de autotutela administrativa y control posterior, resulta factible declarar la NULIDAD DE OFICIO sobre la Constancia de Posesión.

Por las consideraciones antes expuestas, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2023-A/MDC, de fecha 17 de enero del 2023 y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Equipo Funcional de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesi.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 009-2023-GIDU- MDC expedida el 09 de mayo del 2023, a favor de Lourdes Marizol Huarachi Cama, en base a los principios de autotutela administrativa y control posterior, y a mérito del Informe del Equipo Funcional de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesi N° 220-EPPUCM-GIDU/MDC-T.

ARTICULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a lo establecido en la presente Resolución, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano la notificación de la presente, a la Sra Lourdes Huarachi Cama con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Alcaldía
GM
GAJ
SG
GIDU
U. Catastro
Interesado
ODESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

Lic. Adm. ROBERTO GUARDO CHOQUE SALCEDO
GERENTE MUNICIPAL